

Expediente: 168/13

Carátula: **SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R.- S/ NULIDAD / REVOCACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/02/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *SIR, IVAN RAMON-POR DERECHO PROPIO*

20243407339 - *SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A., -ACTOR*

20243407339 - *STOK, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO*

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -DEMANDADO*

20233116352 - *SALINAS, BERTA PATRICIA-PERITO CONTADOR*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 168/13



H105031501698

**JUICIO: SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R.- s/ NULIDAD / REVOCACION. EXPTE N°: 168/13**

San Miguel de Tucumán.

**VISTO:** que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios del letrado Ramón Iván Sir, y

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Lo solicitado resulta procedente atento la reserva efectuada en el punto IV de la parte dispositiva de la sentencia interlocutoria n°899 de fecha 08-09-2.022 por la que se resolvió: *"I- HACER LUGAR, por lo considerado, al planteo formulado por la perito CPN Berta Patricia Salinas y, en consecuencia, DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD para el caso de autos de los artículos 2 y 4, último párrafo, de la ley N°8.851, como así también del artículo 2 del Decreto N°1.583/1-(FE) del 23/05/2016II- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por la perito contadora BERTA PATRICIA SALINAS contra la Provincia de Tucumán hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de \$315.770.- (pesos trescientos quince mil setecientos setenta) en concepto de honorarios regulados, con más gastos, costas e intereses, calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago (CSJT sentencia N°940/16)."*, donde las costas se impusieron a la demandada.

Asimismo, se dispuso reserva al respecto en el punto III- de la parte dispositiva de la sentencia n°1035 del 15-08-2023, por la que se resolvió: *"I.- HACER LUGAR, en razón de lo considerado, a la impugnación de planilla efectuada por la Provincia de Tucumán y en consecuencia APROBAR la planilla presentada por esta con la liquidación de los montos adeudados a la perito CPN Berta Patricia Salinas conforme liquidación adjunta mediante presentación de fecha 23/03/2023"*, donde las costas se impusieron por el orden causado."

Para determinar los honorarios que le corresponden al letrado Ramón Iván Sir, abogado patrocinante de la Perito C.P.N. Berta Patricia Salinas, se tomará como base el monto de \$315.770 regulado a la referida auxiliar de justicia por sentencia del 24-06-2021, a la que se le agregará el interés correspondiente a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, y que actualizada desde la fecha del auto regulatorio al 30-11-2023 asciende a **\$889.702,39**.

Para determinar los honorarios correspondientes al planteo de impugnación de planilla resuelto por sentencia interlocutoria n°1035 del 15-08-2023, se tomará como base el interés comprometido que surge de la diferencia existente entre la planilla de actualización propuesta por la actora de \$229.169,93 y \$183.719,85 que es lo calculado por la demandada en su planteo impugnatorio, lo que arroja una diferencia entre ambas de \$45.450,08 y que actualizada entre la fecha de corte calculada por la accionada (vgr. 30-10-2022) y el 30-11-2023 con la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina asciende a **\$96.815,68**.

A los fines de la regulación se tendrá en cuenta que el letrado Ramón Sir intervino en el carácter de patrocinante de la perito C.P.N. Berta Patricia Salinas durante el proceso de ejecución de los honorarios de esta última.

Luego de efectuados los cálculos pertinentes, se advierte que el resultado obtenido en lo que concierne a la suma de los honorarios del letrado requirente respecto del proceso de ejecución de los estipendios de la Perito CPN Berta Patricia Salinas es inferior al mínimo legal previsto en el artículo 38 de la ley arancelaria local, de modo que a fin de respetar la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional, corresponde establecer que en este caso particular la suma de los emolumentos por estos conceptos sea acorde a lo prescripto en la última parte del artículo 38 de la ley N° 5.480.

Por otro lado, en lo que respecta a los honorarios por el planteo de impugnación de planilla resuelto por sentencia n°1035 del 15-08-2023, una vez efectuados los cálculos pertinentes se arriba a un monto ínfimo, motivo por el cual no se fijaran estipendios profesionales por tal incidencia.

Para la regulación por el proceso de ejecución de la Perito Salinas, se tendrá en cuenta que se cumplieron ambas etapas (cfr. artículo 44 del citado cuerpo legal), lo que se desprende de: escrito inicial del 13-05-2022, intimación de pago dispuesta por providencia del 02-06-2022 notificada a la Provincia de Tucumán el 07-06-2022; sentencia interlocutoria n°899 del 08-09-2022 por la que se declaró la inconstitucionalidad de la ley 8851 a favor de la Perito Salinas y se dictó sentencia de trance y remate ordenando llevar adelante la ejecución de honorarios perseguida; embargo dispuesto por providencia del 30-09-2022, informe bancario del 20-10-2022 y orden de pago dispuesta por decreto del 07-11-2022; planilla de actualización de honorarios presentada por la Perito ejecutante el 14-03-2023, planteo de impugnación de la demandada del 27-03-2023 y sentencia interlocutoria n°1035 del 15-08-2023 que hizo lugar a la impugnación formulada por la demandada; embargo dispuesto por providencia del 04-09-2023, informe bancario del 14-09-2023, solicitud de orden de pago del 19-09-2023 que el 29-09-2023 fue proveída en ese sentido.

En mérito de lo expresado, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 5, 14, 15, 24, 34, 38, 39 inciso 1, 44, 59 y 68 inciso 1 de la Ley N° 5.480, se estima fijar los emolumentos en los montos que se establecen en la parte dispositiva de este decisorio.

Por ello, la Sala IIIa. de la Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

**REGULAR** honorarios al letrado Ramón Iván Sir en la suma de **\$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil)** por su labor profesional desarrollada en el trámite de ejecución de los honorarios de la Perito Berta Patricia Salinas, conforme el resultado arribado en sentencias interlocutorias n°899 del 08-09-2.022, donde las costas son a cargo de la demandada, conforme lo ponderado.

**HÁGASE SABER.**

HPF

**SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.**

**Actuación firmada en fecha 21/02/2024**

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.